

# Obligaciones Corporativas

---

— 2026 —

Como es de su conocimiento, de conformidad con la legislación mercantil las sociedades colombianas deben cumplir con ciertas obligaciones societarias **dentro de los tres (3) primeros meses de cada año**. Así, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de 2026, las sociedades colombianas y las sucursales de sociedades extranjeras en Colombia, deben llevar a cabo:

A Renovación de la matrícula mercantil:

La matrícula mercantil debe renovarse anualmente. Este trámite puede realizarse de forma virtual. La no renovación oportuna de la matrícula mercantil puede generar la imposición de una multa por parte de la Superintendencia de Sociedades de hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales vigentes ("SMMLV") (valor equivalente a COP 29.765.385 o USD 8000 aprox, para 2026). Para renovar la matrícula mercantil, la sociedad/sucursal debe contar con los estados financieros finales del período inmediatamente anterior.

B Celebrar la reunión ordinaria de asamblea de accionistas o junta de socios del año 2026:

A más tardar el 31 de marzo del 2026, las sociedades comerciales deberán celebrar una reunión ordinaria de asamblea general de accionistas (o de junta de socios cuando se trate de sociedades limitadas o en comandita simple) con el objeto de:

1. Conocer y aprobar el informe de gestión del representante legal y de la junta directiva;
2. Revisar y aprobar cuentas y estados financieros del año 2025;
3. Conocer el informe del revisor fiscal, en caso de ser aplicable;
4. Designar y/o ratificar a los administradores;
5. Distribuir utilidades, si a ello hay lugar; y
6. Adoptar todas las acciones tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. En consecuencia, en esta reunión deberán ponerse a consideración y aprobación del mencionado órgano social los siguientes documentos:

→ **Informe de gestión del representante legal correspondiente al año 2025:** El informe deberá contener los temas exigidos por la legislación colombiana tendientes a exponer la situación administrativa, económica y jurídica de la sociedad.

En los casos de grupos empresariales, tanto los administradores de las sociedades controladas como los de la controlante, deberán presentar un informe especial a la asamblea o junta de socios, con el fin de poner de presente, principalmente, las operaciones con vinculados y sus términos y condiciones.

En el caso en el que la asamblea general de accionistas haya dado aprobaciones generales para llevar a cabo operaciones en posible conflicto de intereses o de competencia, en el informe de gestión también se deberá exponer el estado actual de dichas operaciones.

- **Informe de la junta directiva:** Cuando la sociedad tenga junta directiva, este órgano deberá preparar un informe, que será presentado a los accionistas. La junta directiva podrá utilizar como propio el informe del representante legal, por lo que no será necesario la elaboración de un informe adicional por parte de este órgano. Finalmente, de existir este órgano, el informe de gestión del representante legal deberá ser aprobado por la junta directiva de manera previa a la celebración de la reunión ordinaria del máximo órgano social.
- **Informe del Oficial de Cumplimiento:** Cuando la sociedad se encuentre obligada a implementar, o haya adoptado voluntariamente, el SAGRILAFT y/o el PTEE, el Oficial de Cumplimiento deberá presentar, por lo menos una (1) vez al año, un informe sobre el estado de implementación, funcionamiento y cumplimiento del SAGRILAFT y/o del PTEE a la junta directiva o, a falta de ésta, al máximo órgano social de la sociedad, para lo cual recomendamos que dicha aprobación se realice en la reunión ordinaria de la respectiva sociedad. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y/o del PTEE; y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, evidenciar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento y de la administración de la sociedad obligada, frente al cumplimiento, implementación y adecuado funcionamiento del SAGRILAFT y/o del PTEE.
- **Estados financieros de la sociedad con corte del 31 de diciembre de 2025:** Los estados financieros deben presentarse al máximo órgano social, auditados por el revisor fiscal (cuando ello aplique) y certificados por el contador y representante legal de la sociedad, junto con las correspondientes notas, dictámenes y demás informes preparados por el revisor fiscal o contador.
- **Informe del revisor fiscal correspondiente al ejercicio de 2025<sup>1</sup>:** En caso de que la sociedad haya designado un revisor fiscal, éste deberá presentar un informe ante el máximo órgano social sobre los asuntos que son de su competencia.
- El Informe del revisor fiscal debe contener los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILAFT y/o el PTEE, cuando aplique.
- **El proyecto de distribución de las utilidades repartibles:** La asamblea general de accionistas o la junta de socios debe decidir acerca de la distribución de utilidades del período, si hay lugar a ello. El proyecto de repartición de utilidades dependerá de los resultados reflejados en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025 (Art. 46, Ley 222 de 1995).
- **Reporte de gestión de actividades de beneficio e interés colectivo:** En el evento en que la sociedad esté calificada como una Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), el representante legal deberá elaborar y presentar un informe sobre el impacto del desarrollo de las actividades de beneficio e interés colectivo de la Sociedad durante el año inmediatamente anterior. Este informe deberá publicarse en la página web de la sociedad para su consulta por el público. En el evento que la sociedad no disponga de página web, el informe deberá estar disponible en el domicilio social, y deberá ser remitido a quien así lo solicite por escrito mediante comunicación dirigida al representante legal de la sociedad.

<sup>1</sup> Toda sociedad comercial estará obligada a designar un revisor fiscal cuando los activos brutos obtenidos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a 5000 SMMLV (para 2025 este valor correspondería a COP 7.117.500.000 – USD1.900.000 aprox.), y/o los ingresos brutos durante dicho período sean iguales o superiores a 3000 SMMLV (para 2025 este valor correspondería a COP4.270.500.000 – USD1.140.000 aprox.), o cuando se trate de sociedades anónimas o sucursales de sociedades extranjeras.



## C Depositar Estados Financieros:

Los estados financieros con corte del 31 de diciembre de 2025 se deberán depositar ante la cámara de comercio del respectivo domicilio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados por la asamblea general de accionistas —o la junta de socios en caso de que sea una sociedad limitada o una en comandita simple—.

Las sociedades o sucursales de sociedades extranjeras **sometidas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades** están obligadas a presentar sus estados financieros de propósito general ante esta entidad, razón por la cual estarán exonerados de depositar sus estados financieros ante la cámara de comercio.

## D Vigilancia de la Superintendencia de Sociedades:

Una sociedad comercial quedará sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades por el año 2026, entre otros, cuando se cumplan los siguientes supuestos:

Supuestos de vigilancia de la Superintendencia de Sociedades	
Supuestos	Valor en COP/USD
Cuando el total de activos al 31 de diciembre de 2025 haya sido superior a 789.390,6 UVT.	COP 39.310.862.489 / USD10.500 aprox. (Artículo 2.2.2.1.1. Decreto 1074 de 2015)
Cuando los ingresos totales al 31 de diciembre de 2025 hayan sido superiores a 789.390,6 UVT.	
Otros supuestos de supervisión y vigilancia, no atados al valor de activos o ingresos.	Consultar el Capítulo I, artículos desde el 2.2.2.1.1.2. hasta el 2.2.2.1.2.5. del Decreto 1074 de 2015.

En caso de que la sociedad cumpla con alguno de los presupuestos de vigilancia, deberá notificarle en el menor tiempo posible a Superintendencia de Sociedades, y en todo caso, antes del 31 de marzo de 2026.

**E**

## Reporte y actualización del Registro Único de Beneficiarios Finales:

Todas las sociedades comerciales y sucursales de sociedad extranjera que hayan sido constituidas o registradas a partir del primero (1) de junio de 2023, deben efectuar el suministro de la información de sus beneficiarios finales en el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) de la DIAN, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a su inscripción en el Registro Único Tributario (RUT).

Asimismo, cada sociedad y sucursal de sociedad extranjera deberá actualizar la información reportada en el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) de la DIAN determinando si al primer día de enero, abril, julio y octubre de cada año ocurrió algún cambio en los beneficiarios finales reportados inicialmente, debiendo efectuar la actualización dentro del mes indicado. Si no se ha modificado la información inicialmente reportada, no será necesario presentar reportes adicionales.

**F**

## Presentación de informes ante la Superintendencia de Sociedades:

→ **Informe 75 – SAGRILAFT y PTEE:** Las sociedades que se encuentren obligadas a implementar el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAFT) y/o el Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) deberán presentar ante la Superintendencia de Sociedades el Informe No. 75 – SAGRILAFT y PTEE.

Este informe deberá presentarse de acuerdo con las fechas previstas en la Circular Externa No. 100-ooooo2 del 14 de marzo de 2025, entre el décimo primer y el vigésimo día hábil del mes de julio, de conformidad con los dos (2) últimos dígitos del NIT de la sociedad requerida, sin incluir el dígito de verificación.

→ **Informe 58 sobre Oficial de Cumplimiento del SAGRILAFT y/o del PTEE:** Se debe presentar cuando haya nombramiento, remoción o cambio del Oficial de Cumplimiento Principal o Suplente del SAGRILAFT y/o del PTEE (por ocurrencia).

→ **Informe 08 -Reporte de Sostenibilidad:** El Reporte de Sostenibilidad, por el momento, podrá ser presentado de manera voluntaria por las sociedades sometidas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades que, durante el año inmediatamente anterior al reporte, hayan percibido ingresos iguales o superiores a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).



Asimismo, actualmente, podrán presentarlo de forma voluntaria las sociedades que hagan parte de los sectores minero-energético, manufacturero, construcción, turismo, tecnologías de la información y las comunicaciones, y nuevas tecnologías, siempre que hayan registrado ingresos iguales o superiores a treinta mil (30.000) SMLMV en el año anterior al reporte.

El Reporte de Sostenibilidad deberá remitirse de manera anual, entre el primero y el décimo día hábil del mes de julio según los dos (2) últimos dígitos del NIT de la sociedad sin incluir el dígito de verificación, de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 100-ooooo2 del 14 de marzo de 2025.

Adicionalmente, su presentación deberá estar acompañada del documento denominado “Constancia Reporte de Sostenibilidad”, mediante el cual se certifica la veracidad de la información suministrada.

Los informes 75, 58 y 08 deberán presentarse a través del Sistema Integrado de Reportes Financieros (SIRFIN), utilizando el aplicativo XBRL Express, en el formato dispuesto para tal fin. Dicho aplicativo se encuentra disponible para su descarga en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

#### G Verificar el cumplimiento de la Hipótesis del Negocio en Marcha:

Con fundamento en los estados financieros, los administradores deben determinar si la sociedad continuará en operación durante los próximos doce (12) meses. Para la evaluación de esta hipótesis se deberá tener en cuenta: 1) la falta de pago de las obligaciones a terceros; 2) cifras negativas de los indicadores financieros; 3) incumplimiento en el pago a dividendos; 4) pérdida de empleos; 5) deudas de difícil cobro; e 6) incapacidad de pago de las obligaciones financieras.

#### H Inscripción de las páginas web y sitios de internet de origen colombiano en el registro mercantil y reporte de las transacciones realizadas a través de dichos medios a la DIAN:

Para efectos de esta obligación, las páginas web y sitios de internet serán colombianos cuando el dueño de la página web o el sitio de internet tenga el domicilio social en Colombia. Ahora bien, las únicas páginas web y sitios de internet que se deben registrar son aquellas mediante las cuales se desarrolle de manera directa la actividad económica del dueño (actividad comercial, financiera o de prestación de servicios). La inscripción se podrá hacer en cualquier momento, sin costo, donde sólo bastará que el representante legal o el apoderado informe por escrito a la Cámara de Comercio del domicilio la dirección de página web o del sitio de internet.

#### I Pagar a la Superintendencia de Sociedades de manera anual la contribución especial:

Las sociedades vigiladas o controladas por la Superintendencia de Sociedades se encuentran obligadas a pagar la contribución especial. Dicha contribución consiste en una tarifa calculada sobre el monto de los activos totales, que registre la sociedad a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior o que figuren en el último balance general con corte a treinta y uno (31) de diciembre que repose en los archivos de la Superintendencia de Sociedades. El plazo para pagar la contribución especial lo establece la Superintendencia de Sociedades de manera anual de acuerdo con el valor establecido en el portal de pagos de esta entidad.

**J**

## Registro del Establecimiento de Comercio:

Todas las sociedades y personas naturales cuentan con la obligación de registrar ante el registro mercantil todos los establecimientos de comercio que sean de su propiedad. En caso de no registrar de manera oportuna sus establecimientos de comercio, la sociedad o persona natural podrá recibir sanciones por parte de la Superintendencia de Sociedades de hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) (valor equivalente a COP 29.765.385 o USD 8000 aprox, para 2026).

**K**

## Registro de la Situación de Control o Grupo Empresarial:

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 222 de 1995, cualquier persona natural o jurídica que controle una compañía deberá inscribir la situación de control ante la cámara de comercio del domicilio de la sociedad controlada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se configuró la situación de control.

En caso de que no registre la situación de control o grupo empresarial, la Superintendencia de Sociedades está facultada para imponer sanciones o multas, por cada sociedad controlada de hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) (valor equivalente a COP 350.181.000 o USD 93.400 aprox, para 2026).

**L**

Obligaciones adicionales que podrían resultar aplicables dependiendo a las características de cada sociedad. A continuación, listamos para su consideración:

- ① Renovación del Registro Único de Proponentes.
- ② Actualización del Registro Nacional de Turismo.
- ③ Presentación de información cambiaria.

En caso de requerir nuestra asistencia, con gusto les atenderemos.

## Contacto



**María Isabel Romero**  
Socia  
[maria.romero@perezllorca.com](mailto:maria.romero@perezllorca.com)

## Oficinas

### Europe ↗

Barcelona  
Lisbon  
Madrid

Brussels  
London

### America ↗

New York  
Mexico City  
Monterrey

Bogotá  
Medellín

### Asia-Pacific ↗

Singapore